



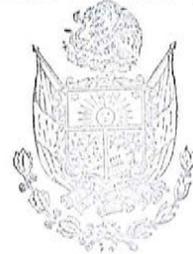
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/014/2024-P

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las once horas con treinta minutos del **veintiséis de julio** de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **veintitrés de julio** de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **dos fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro; anexando copia del mismo. **CONSTE.**


Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/014/2024-P

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de julio de dos mil veinticuatro¹.

VISTO, el estado procesal del presente procedimiento, así como la razón de no notificación personal de dieciocho de julio; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro²; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos³ del Instituto **ACUERDA**:

PRIMERO. Requerimiento. Con fundamento en los artículos 34, fracción XIII, 77, fracciones V y XIV y 213, fracción VI de la Ley Electoral y 25, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; derivado del acuerdo emitido en veinticinco de junio mediante el cual se determinó, entre otros, el emplazamiento de [REDACTED], así como en atención a la razón de no notificación personal de dieciocho de julio en la que se asentaron las razones por las que fue imposible notificar al denunciado, es que a efecto de continuar con la secuela procesal, debe solicitarse al Partido de la Revolución Democrática, contribuir con esta autoridad en estricta aplicación y cumplimiento de esta ley y demás normas aplicables en materia electoral, y contribuir con la impartición de la justicia electoral, para tal efecto se ordena constituirse en las instalaciones del Partido de la Revolución Democrática en el domicilio ubicado en **CALLE WENCESLAO DE LA BARQUETA NO. 20, COLINAS VILLAS DEL SUR, QUERÉTARO, QUERÉTARO** a efecto de solicitar su colaboración para emplazar al denunciado, así como notificarle el presente proveído, así como copia de las constancias que integran el presente expediente, mediante la debida notificación de emplazamiento que se haga por conducto del citado partido dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación del presente proveído al Partido de la Revolución Democrática, haciéndole de su conocimiento dicha notificación al denunciado.

Asimismo, dicho partido político deberá informar a esta Dirección Ejecutiva las constancias que acrediten que efectivamente remitió al denunciado lo solicitado dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de que ello ocurra.

Lo anterior es así, con la finalidad de garantizar que la parte denunciada esté en aptitud de defender sus derechos ante la propia autoridad administrativa o bien, ante la autoridad judicial a través de los recursos y las acciones que las leyes respectivas establezcan, bajo los principios de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso previstos en los artículos 14, párrafo segundo y 17,

¹ Las fechas subsecuentes corresponden al mismo año, salvo señalamiento expreso.

² En lo sucesivo Instituto.

³ En adelante Dirección Ejecutiva.

⁴ En lo subsecuente el denunciado.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

párrafo segundo de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este documento contiene información eliminada con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable (nombre); además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.

SEGUNDO. Emplazamiento. En este orden de ideas, y de conformidad con el artículo 229 de la Ley Electoral, así como los artículos 50 y 51 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro⁵, se ordena emplazar a [REDACTED]

Lo anterior, a efecto de que, dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga respecto de los hechos que se le atribuye y acompañe las pruebas que considere pertinentes, relacionándolas con los hechos; en el entendido de que la omisión de contestar la denuncia tiene como efecto la preclusión del derecho de ofrecer pruebas.

De igual manera, se solicita a la parte denunciada señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, en el entendido de que, para el caso de ser omiso, las notificaciones subsecuentes se realizarán por los estrados de este Instituto.

TERCERO. Reserva. A efecto de que [REDACTED] conteste el acuerdo de admisión y emplazamiento dictado el veinticinco de junio, esta Dirección Ejecutiva se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de los medios de prueba, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda.

Notifíquese por estrados; con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del estado de Querétaro, 50, fracción II, 52, y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral. **CONSTE.**


Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

MPCZ/MECC/EAIH



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

⁵ En lo subsecuente Ley de Medios.